

INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020). Radicado: 110013107010-2020-00008. Teniendo en cuenta las medidas transitorias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública, mediante Acuerdos No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio y CSJBTA20-60 de junio 16 de 2020, este último emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, me permito informar a la señora juez que vía correo electrónico se recibió por reparto acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA ALEJANDRA ARIAS CAMACHO** en contra de la **CÁRCEL DE MUJERES EL BUEN PASTOR y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC**, solicitando el amparo del derecho fundamental de igualdad y debido proceso. Sírvasse proveer.



MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II

**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017, y con fundamento en los Acuerdos¹ del Consejo Superior de la Judicatura, dada la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia por el COVID -19 y el levantamiento de términos judiciales, admítase y asúmase el conocimiento de la acción de tutela promovida por la señora **MARÍA ALEJANDRA ARIAS CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.038.809.316 en contra del **CÁRCEL DE MUJERES EL BUEN PASTOR y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC**, donde atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991 antes de proferir sentencia de instancia en relación con los hechos de la demanda, procédase a ordenar lo siguiente:

1. Ofíciase a las partes demandadas, para que en el improrrogable término de un (1) día hábil siguiente al recibo de la respectiva comunicación, presenten, si a bien lo tienen, respuesta sobre la demanda de tutela promovida en su contra, aportando copias por duplicado de la documentación pertinente al caso.

Para el efecto, se remitirán copias de la demanda de tutela, a fin que se ejercite el derecho de defensa que asiste a las demandadas, y para que alleguen toda la información necesaria que se relacione con los hechos cuestionados.

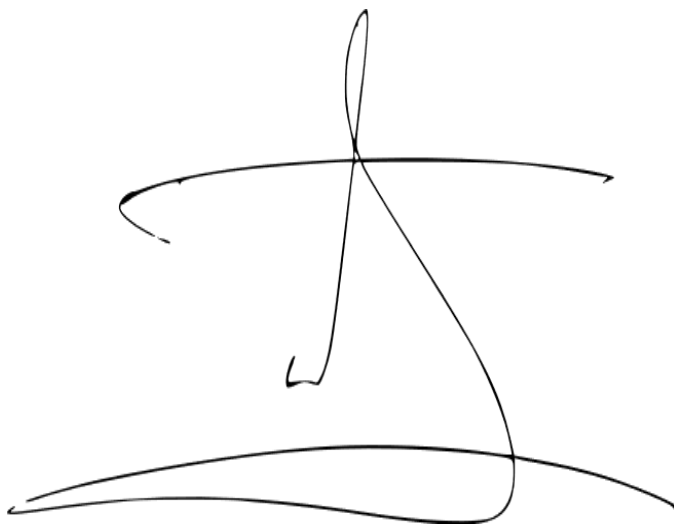
2. Comuníquese a la parte accionante la iniciación del presente proceso de tutela por el medio más expedito.

¹ Acuerdos No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio y CSJBTA20-60 de junio 16 de 2020, este último emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad.

3. Solicítese al Juzgado Sexto Especializado de Bogotá copia de la decisión que concedió la prisión domiciliaria a la accionante MARÍA ALEJANDRA ARIAS CAMACHO.

4. Recáudense los demás medios probatorios que surjan de los anteriores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes. It starts with a vertical line, has a horizontal crossbar, and ends with a long, sweeping horizontal stroke at the bottom.

**MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ**